**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 03/09/2024

**SGC**: 10481

**Despacho**: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

**Radicado:** **2024085133-010-000**

**Demandante**: CAMILO ANDRES PARRA CLAROS

**Demandado:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**:13/08/2024

**Fecha fin Término**: 28/08/2024

**Fecha Siniestro**: 21/09/2022

**Hechos**:

1. La demandante adquirió productos de crédito con la entidad UTRAHUILCA.
2. Específicamente, la demandante adquirió un total de tres obligaciones identificadas con los números 11443323, 11433437 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) y 11395766 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS.
3. La demandante diligenció el formulario de solicitud de Seguro de Vida Deudores, en el formato que para este tipo de casos tiene UTRAHUILCA. según la demandante respondió a cada una de las preguntas realizadas en formato, "importante resaltar que las preguntas del formato estaban de forma genérica y preestablecidas, sin indagar de fondo el estado de salud del tomador del seguro “en este caso mi poderdante, sin exigir exámenes médicos o historia clínica del tomador.
4. El formato fue llenado como soporte del crédito identificado con el numero 11433437 desembolsado el día 28 de diciembre de 2021 y se incluyó, en el mismo, el crédito identificado con el numero 11395766.
5. Una vez suscrito todos los documentos necesarios para tramitar el crédito incluido la suscripción y toma de los seguros, otorgamiento, el día 28 diciembre de 2021, se desembolsó el crédito por valor de $60.000.000.
6. Mediante Acta Proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, del 24 de septiembre de 2021, en la cual se determinó que el demandante cuenta con una deficiencia para laborar de más del 50%, porcentaje más que suficiente para que mi representada pueda solicitar se haga efectiva la Póliza de Seguro de Vida.
7. La decisión fue objeto de impugnación; el día 21 de septiembre de 2022 la Tunta Nacional de Calificación de la Invalidez ratificó lo decidido por parte de la Junta Regional de Calificación del Huila.

**Lesiones: N/A**

**Nombre del asegurado**: CAMILO ANDRES PARRA CLAROS

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Valor ultimo ofrecimiento** $0

**Pretensiones de la demanda**:

1. Ordenar a la Aseguradora EQUIDAD el pago del saldo insoluto de las obligaciones crediticias adquiridas por el Accionante CAMILO ANDRES PARRA CLAROS por la suma Veinticinco millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos ($25.252.578)
2. Ordenar a la Aseguradora EQUIDAD, el reintegro de los dineros consignado por parte del Accionante CAMILO ANDRES PARRA CLAROS desde febrero del 2023 hasta el momento, por el valor de Seis millones treinta seis mil pesos ($6.036.000) m/cte, a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA.

**Valor total pretensiones de la demanda**: $31.288.578‬

**Pretensiones objetivadas de acuerdo con parámetros jurisprudenciales**:

Saldo insoluto de la deuda: 25.252.578

Saldos pagados por el asegurado: 6.036.000

**Valor total pretensiones objetivadas** $31.288.578‬

**Excepciones**: INEPTITUD DE LA DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA POLIZA POR LA NO CONFIGURACIÓN DE UN SUCESO INCIERTO. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES EXPRESAS.BUENA FE CONTRACTUAL DE LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C. AL MOMENTO DE EXPEDIR EL SEGURO DE VIDA DEUDOR.SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA, INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO

**Siniestro**: 10262211

**Póliza**: AA008452

**Vigencia** **Afectada**: al

**Ramo**:

**Agencia Expide**: 100006 IBAGUÉ

**Placa**:

**Valor Asegurado**: $31.288.578‬

**Deducible**: .00

**Exceso:** NO$

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva actual siniestro**: $0

**Reserva Sugerida mejor estimación**: $31.288.578‬

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: dentro de este caso se cambia contingencia a remota como quiera que, al revisar el caso en concreto denoto que la acción del consumidor financiero se encuentra de prescrita por los siguientes motivos:

Las acciones del consumidor financiero prescriben en un año, así las cosas, tenemos las siguientes fechas con cuales podemos concluir que esta acción se encuentra prescrita:

* El asegurado presento un Pcl con fecha elaboración del: 21 de septiembre del 2022, es decir, que contando esta fecha tenia hasta el 21 de septiembre del 2023 para presentar la acción, no obstante, esta fue presentada hasta el 13 de junio del 2024, es decir, después del termino de un año
* Término de la reclamación: El demandante presente reclamación por primera vez el 11 de noviembre del 2022, contando esta fecha tenia hasta el 11 de noviembre del 2023 para presentar la demanda, pero no lo hizo.
* Finalmente, el 11 de abril del 2024 presenta reconsideración, pero en esta fecha ya está prescita la acción de consumidor financiero

Asi las cosas, considero que el delegado puede decretar la acción del consumidor financiero

**Solicitud Autorización**: $31.288.578‬, no obstante, esta suma está sujeta a la validación del saldo insoluto de la deuda y de lo que a la fecha haya pagado el asegurado.

Firma:

HEILYN BAUTISTA BARRERA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado